

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada de la causante **ELBA PEÑA DE JAIMES** presentada a través de mandatario judicial por **JORGE ARIEL JAIMES PEÑA**; en su calidad de hijo de la causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. No aportó el registro civil de defunción de la causante Elba Peña de Jaimes
2. Indica en el hecho segundo que la causante Elba Peña de Jaimes contrajo nupcias con el señor Félix Joaquín Jaimes Portilla (Q.E.P.D.); sin aportar el registro civil de matrimonio, documento idóneo para acreditar dicha unión, alegando que los contrayentes no lo registraron; **al respecto se le requiere a la parte interesada para que registre el referido matrimonio** y, a su vez para que aclara la fecha y lugar en que se llevó a cabo dicha unión.
3. Señala que existen más herederos determinados que pueden ser notificado en el único bien relicto; sin embargo, no los identifica con el nombre completo y sus registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco; además deberá indicar si tiene conocimiento o no de los correos electrónico de los mismos .
4. Deberá aclarar al Juzgado la fecha en que falleció el señor Félix Joaquín Jaimes Portilla (Q.E.P.D.); y si éste tuvo hijos por fuera del matrimonio con la causante Elba Peña de Jaimes; en caso afirmativo se deberá adecuar la demanda a una sucesión doble, indicando el nombre completo de éstos y su lugar de notificaciones, así mismo, aportando los correspondientes registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco.
5. No aportó en debida forma el escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos) y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial de ser el caso.

6. Se observa que el avalúo comercial aportado fue realizado por el mismo togado en su condición de ingeniero civil inscripto en el RAA; sin embargo, se considera que existe un conflicto de intereses en este caso.
7. Indica como correo electrónico del señor Jorge Ariel Jaimes Peña, el mismo que utiliza el togado como evaluador; por lo que deberá indicar el que realmente pertenece al mandante.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ELBA PEÑA DE JAIMES** presentada a través de mandatario judicial por **JORGE ARIEL JAIMES PEÑA**; en su calidad de hijo de la causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. **ALFONSO RIVERA PÉREZ**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de **JORGE ARIEL JAIMES PEÑA**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d65fd13832de9f536e494b51625f71e613a70e3e50f81a161849b795b7256d**

Documento generado en 13/06/2022 02:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>